PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE SUSPENSIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

Mayo del 2026

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	SENA –Dirección Regional Putumayo			
CONTRATISTA	EDIGSON PERDOMO ALVARADO			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8978712 del 2026			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/01/2026			
INTERVENTORÍA [Si aplica]	N/A			
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA [Si aplica]	N/A			
SUPERVISOR SENA	Franco Jesús Guerron Benavides			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$54.938.390			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$32.963.034			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A			
VALOR DE ANTICIPO	N/A			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	300 días			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	2/02/2026			
SUSPENSIÓN NRO.	01			
PRÓRROGA NRO.	N/A			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN [Selección mediante una “X”]	PLAZO	x	CONDICIÓN	
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	Treinta (30) días calendario			
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30/11/2026			

En la ciudad de Puerto Asís el 15 de mayo de 2026 se reunieron en las oficinas de la Dirección Regional Putumayo del SENA, en representación del contratante, el señor Franco Jesús Guerron Benavides y, por parte del contratista, la señora EDIGSON PERDOMO ALVARADO en su calidad de persona natural, con el

fin de suspender la ejecución del contrato **No.** CO1.PCCNTR.8978712 del 2026, Lo anterior de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el SENA Regional Putumayo suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.8978712 del 2026 cuyo objeto es *Prestación de servicios personales de carácter temporal para desarrollar formación profesional integral titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual en los diferentes programas de formación, así como realizar seguimiento a etapa productiva de requerirse. Lo anterior de acuerdo con el proceso de gestión de formación profesional integral, en la especialidad relacionada con el perfil del instructor y de acuerdo con programación realizada por el Centro, en la oferta del Programa Regular".*

Que el plazo del Contrato establece inicialmente como plazo para la ejecución de las actividades del contrato, un término de treinta (30) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

Que el supervisor del contrato sustenta la procedencia de la suspensión temporal por mutuo acuerdo del citado contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que el contratista EDIGSON PERDOMO ALVARADO presentó solicitud formal de suspensión temporal del contrato, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2026, en la cual manifestó la necesidad de suspender la ejecución contractual debido a situaciones personales y familiares de fuerza mayor, relacionadas con el accidente sufrido por su esposa, condición que requiere acompañamiento permanente, tratamiento y asistencia, afectando el normal desarrollo de las actividades pactadas.

Que el contratista solicitó que la suspensión tenga efectos a partir del 1 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026, periodo durante el cual se configura una imposibilidad temporal para la ejecución de las obligaciones contractuales, por razones debidamente justificadas.

Que de conformidad con la Cláusula Décima Tercera – Suspensión del contrato, el plazo de ejecución podrá suspenderse de manera excepcional por mutuo acuerdo de las partes o por causas debidamente justificadas, mediante acta en la que se determinen las razones, el término de la suspensión y la fecha de reanudación.

CONCEPTO TÉCNICO

Que el consejo de estado mediante concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) manifiesta que (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Que de acuerdo con el Concepto C-495 de 2024 – Agencia Colombia Compra Eficiente, que aclara que durante la suspensión el plazo no transcurre y la ejecución se reanuda una vez superado el hecho obstaculizador.

Desde el punto de vista jurídico el CONTRATO, permite la suspensión, toda vez que dentro de su clausulado contempla: ***"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN****: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II"*

Por lo anterior, se justifica técnica y jurídicamente la suspensión temporal del contrato, como medida excepcional orientada a salvaguardar la continuidad del vínculo contractual y asegurar el adecuado cumplimiento del objeto pactado

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente Acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. SUSPENDER: El contrato se suspenderá por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el **1 de mayo de 2026 y el 30 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive,** En consecuencia, la ejecución contractual se reanudará el **1 de junio de 2026,** siendo la fecha de finalización del contrato es **30 de noviembre de 2026**.

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$ 54.938.390
valor bruto pagado al contratista	$10.987.678
valor pendiente por pagar al contratista mes de abril	$5.493.839
Valor total ejecutado del contrato	$16.481.517
valor pendiente por reversar al Sena	$ 5.493.839
Valor pendiente para ejecutar	$ 32.963.034

NUEVA FORMA DE PAGO

MES	VALOR A PAGAR
Junio	$ 5.493.839
Julio	$ 5.493.839
Agosto	$ 5.493.839
Septiembre	$ 5.493.839
Octubre	$ 5.493.839
Noviembre	$ 5.493.839
TOTAL	$32.963.034

SEGUNDO: EL SENA pagará al contratista la suma establecida en el cuadro de estado financiero correspondiente al mes de abril, previa radicación de la cuenta de cobro y de la totalidad de los documentos y soportes requeridos para el trámite de pago, conforme a las disposiciones contractuales y administrativas aplicables.

TERCERO: Reversar al SENA por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.493.839

CUARTO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFO

Elaboró: Jennifer Katherine Sanchez Romero – Abogada Despachos Regionales 